



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 19 de septiembre de 2022

Ejecutivo –Efectividad Garantía Hipotecaria- No. 2022-00400

Como quiera que los documentos allegados de forma virtual como base de la ejecución aparentemente cumplen con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, razón por la cual el despacho de conformidad con dicho precepto concordante con el artículo 468 ibídem, DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA HIPOTECARIA DE MAYOR CUANTÍA en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **MILTON EDUARDO RODRÍGUEZ QUITO** por las siguientes sumas de dinero representadas en los títulos base de la presente ejecución:

Respecto del pagaré No. 79485309

1.- Por 1.032,4911 UVR que para el 22 de agosto de 2022 equivalen a la suma de \$322.836,74, correspondiente al capital vencido representado en la cuota vencida el 5 de mayo de 2022, contenido en el documento allegado como báculo de la presente acción.

2.- Por 1.028,3836 UVR que para el 22 de agosto de 2022 equivalen a la suma de \$321.552,41, correspondiente al capital vencido representado en la cuota vencida el 5 junio de 2022, contenido en el documento allegado como báculo de la presente acción.

3.- Por 1.024,2768 UVR que para el 22 de agosto de 2022 equivalen a la suma de \$320.268,31, correspondiente al capital vencido representado en la cuota vencida el 5 julio de 2022, contenido en el documento allegado como báculo de la presente acción.

4.- Por 1.020,1706 UVR que para el 22 de agosto de 2022 equivalen a la suma de \$318.984,39, correspondiente al capital vencido representado en la cuota vencida el 5 agosto de 2022, contenido en el documento allegado como báculo de la presente acción.

5.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa del 11,25% E.A., siempre que no supere la máxima legal permitida que certifique el Banco de la República para créditos de vivienda, conforme lo establece el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, desde el vencimiento de cada una de las cuotas y hasta que el pago se realice.

6.- Por 519.251,6056 UVR que para el 22 de agosto de 2022 equivalen a la suma de \$162'358.293,91, correspondiente al capital acelerado, contenido en el documento allegado como báculo de la presente acción.

7.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa del 11,25% E.A., siempre que no supere la máxima legal permitida que certifique el Banco de la República para créditos de vivienda, conforme lo establece el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, sobre el capital acelerado desde la presentación de la demanda y hasta que el pago se realice.

8.- Por 9.543,1854 UVR que para el 22 de agosto de 2022 equivalen a la suma de \$2'983.939,35, correspondiente a los intereses de plazo vencidos, contenidos en el documento allegado como báculo de la presente acción.

Sobre las costas se dispondrá en su debida oportunidad.

Decretase el embargo del inmueble objeto de gravamen hipotecario, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria referido en

el libelo. Líbrese oficio a la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados correspondiente.

El presente auto se libra sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del C.G.P. y lo previsto en la Ley 2212 de 2022, haciéndole saber que dispone de un término de diez (10) días a partir de su notificación para pagar la obligación y para proponer excepciones, si así lo estima necesario.

Por secretaría ofíciase a la DIAN, conforme lo dispuesto en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

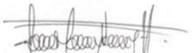
Se RECONOCE personería adjetiva a la abogada CATHERINE CASTELLANOS SANABRIA, como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder allegado.

NOTIFÍQUESE,


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 103 del 20 de septiembre de 2022.


Julián Andrey Velásquez Hernández
Secretario